



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito forestal, correspondiente al año forestal de 1930 a 1931, aprobado en 5 de julio de 1930 por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección, con arreglo a las atribuciones que el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 confiere a los Inspectores.

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente «Boletín Oficial» extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por la Inspección con fecha 5 de julio de 1930, para el año forestal de 1930 a 1931, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes, se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les correspondan, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y

Guardia civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso, y de las concesiones hechas en el segundo.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto, tam-

poco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo; *guías de ganado*, con factura de las mismas totalizando su importe, y *certificación* de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100, en los aprovechamientos por subasta.

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el Real decreto de 22 de octubre de 1926 (*Gaceta* del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios; siendo de advertir, por lo

que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el art. 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura, a sus efectos; siendo de advertir, que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

PLIEGOS DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (materias y leñas) y la ejecución de los mismos.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consiguan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes,

Guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte y a los puestos de la Guardia civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándose los por la máxima postura que se haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas.

2.º Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativos a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

9.ª Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento formularse en los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de la Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales o de los Ayuntamientos respectivos en el caso de que éstos ejecuten los aprovechamientos.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal y, en su defecto, al Jefe del servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido, en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin haberse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.º Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.º Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marcaje, cubrición, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.

3.º Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.ª de la circular que antecede.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de la adjudicación no se presentase el rematante en las Oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufriere por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna, sin que previa-

mente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato, y se constituye la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del mismo.

22. Cuando en los estados del Plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.ª Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden y en la parte más baja o en el raigambre como marco oficial.

2.ª No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.ª En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.ª Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un Ingeniero a la contada en blanco y marcaje de las piezas resultantes, que deberán estar al pie de sus tocones; se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la ope-

ración que firmarán los que a ella asistan, a saber: el Ingeniero encargado; una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte, el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia civil y el personal de la Guardería forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marcado en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas, se ejecutarán con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes, los límites del tronzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozarán bien el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución, se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíuticas y ramas chuponas, y en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que quedá consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta además se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los

productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de esta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíutico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos—maderas o leñas—en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua del terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto por el presente Pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran

de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades, a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 2).

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1930 a 1931.

1.^a Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

4.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1922 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los talleres que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.^a Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el Plan con-
signa y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate, pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sec-

ción, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.^a Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

7.^a Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en la oficinas del Distrito.

8.^a Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.^a No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicieron en sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final,

si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Fernández de Navarrete.

(NUMERO 3)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta, durante el año forestal de 1930 a 1931.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.^a Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

4.^a Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen, dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado, los datos necesarios para poder

comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.^a Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en que delegue una Comisión del Ayuntamiento, el rematante, y, a ser posible, una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva fianza y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños, y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.^a El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.^a La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.^a La persona a que fuera adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.^a Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los astiales que resulten de excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyan.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tróques de bocina, caracola, etc.; el primero será aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procediendo a la pega y al haber terminado al deber pagarse aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes y gias o guardias con banderolas, que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar secador, es decir, a hacer estallar varios cargachos de dinamita en un barreno, sin atacar el barreno deberá dejarse el cesto donde estén los cargachos para la carga definitiva a más de 200 metros del barreno que se esté sacando o sacando, para evitar que estallen los cargachos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos, se establecerán vigias que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero, encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

25. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte, a partir de

la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 4)

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA, en el Plan de 1930 a 1931.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego núm. 1.

2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito forestal, una Comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles, para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.ª Durante el plazo de duración del contrato, contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el V.º B.º de la

Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia civil, tantas veces como las exijan, pues al que no las presentase se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.^a Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establece la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención a los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año del contrato no podrán cazar con hurón aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.^a Bajo ningún pretexto podrá el rematante ni sus consocios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndole sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodadas, necesarias para sus precisas atenciones.

6.^a Con objeto de evitar incendios se atenderá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre, tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase no sólo podrá ser privado del derecho a cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllas determinan.

7.^a Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno civil, con arreglo a la ley y Reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicarán, tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigidos pudiera ocasionar.

8.^a El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo ni por disminución de la superficie destinada al disfrute, a consecuencia de deslindes, etc., pues ya sabe que aquélla comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes o enclavados puedan exigirles por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquellos su dominio ante la Jefatura del Distrito forestal.

9.^a El rematante tendrá derecho a nombrar los Guardas que crea necesarios; pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del ramo, y al propio tiempo que cumplan su especial cometido, vigilarán el monte, denunciando ante la autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de estas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los Guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieran, está obligado el rematante a separarlos de sus cargos.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito forestal, en la intelligen-

cia de que una vez terminado el contrato, quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven, antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse el aprovechamiento de LABOR Y SIEMBRA en el monte denominado Pardina de Salafuente sito en el término municipal de Logás y propiedad del Estado, durante el año forestal de 1930 a 1931.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación de la Jefatura del Distrito.

3.^a Una vez aprobada la subasta, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero Jefe de la provincia para la ejecución del disfrute.

4.^a Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades necesarias para pagar al personal facultativo de la misma, por las operaciones de señalamiento, entrega y reconocimiento final del sitio o sitios objeto del disfrute.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe total del valor alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Haber depositado en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda y a disposición del Ingeniero Jefe, el 20 por 100 del valor que alcance el aprovechamiento del remate, o fianza personal a responder del exacto cumplimiento del mismo.

5.^a Si el aprovechamiento se adjudicase por tipo igual o mayor que el de la tasación que se hiciera en el anuncio de la subasta, la duración del contrato será por cinco años; pero si se adjudicase por tipo menor, la duración de dicho contrato sólo será de un año, o sea hasta el 30 de septiembre de 1931.

6.^a La extensión del terreno que se roture no...

drá exceder de la que se fija en el anuncio de subasta, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de este Distrito y con el marco del mismo.

7.^a Sólo podrán cultivarse en los terrenos objeto de este aprovechamiento, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo del que se especifica en la condición 5.^a

8.^a Queda terminantemente prohibido al rematante subarrendar, ceder o traspasar en todo o en parte el terreno objeto de esta concesión, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, y si lo hiciese, el subarrendatario será considerado como infractor a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.^a Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de barbechería y rastrojera en el terreno objeto de esta concesión, sin que el rematante pueda oponerse al ejercicio del pastoreo cuando los terrenos estén en aquellas condiciones.

10. Las operaciones de señalamiento, entrega, vigilancia y reconocimiento final de la superficie objeto de la roturación, se llevarán a cabo por el personal de este Distrito, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de las mismas de cuenta del rematante.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1930 a 1931.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Plan se consignan para este uso.

2.^a El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole, que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncian los pueblos, en virtud de la condición anterior.

4.^a No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.^a Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100

del valor de las leñas consignadas en los estados del Plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la Circular inserta en este Boletín.

6.^a El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.^a Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.^a y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.^a El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.^a No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento, estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocónes en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojonos o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas del romero, tomillo, aliaga, etcétera.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies

principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la conclusión de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consigne en los estados del Plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquí-tico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a y, de ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.^a si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contra-

vinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 24 de julio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes de este Distrito forestal durante el año de 1930 a 1931.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se designan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1922 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndose que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredita haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la Circular inserta en este Boletín.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento, por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la

operación, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizare sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.^a, un funcionario de Montes y la Guardia civil, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.^a, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la

condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios, con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniere de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 24 de julio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1930 a 1931.

1.^a Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determinen.

2.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndole, que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.^a No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.^a, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.^a Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.^a El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la

condición anterior, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se hará constar todos los daños que se observen, en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego núm. 3, y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución del aprovechamiento de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante para la ejecución del aprovechamiento de piedra por las de la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al guarda y guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 24 de julio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia.

1.^a Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2.^a La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.^a Dado el carácter de la concesión, hecha gratuitamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna, individual ni colectivamente.

4.^a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieran sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos se levantará el acta correspondiente de incautación a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la Comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.^a Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito forestal durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.^a Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de

Hacienda la cantidad a que ascienden el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, en conformidad a la regla 6.^a de la Circular que encabeza este Boletín, deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin la cual se considerarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

7.^a Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a

8.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponda satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender, en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudique. Los que esto hicieren, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la Legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

12. Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

13. Cada concesionario quedará obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho

a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 24 de julio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1930 a 1931.

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes, o una pareja de la Guarda civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y por tanto el plazo de la concesión.

3.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido y no podrá entrar a practicarla número de jornales mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 24 de julio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 11)

Pliego de condiciones para la instalación de COLMENAS en los montes durante el año 1930 a 1931.

1.^a Los que sin autorización competente instalasen colmenas en los montes afectos a este Distrito serán denunciado por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.^a Las autorizaciones para instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe del Distrito en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Adminis-

tración se entienda con él en las notificaciones y diligencia a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.^a El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 pesetas por colmena, según sean de pino, corcho o artificiales, y del importe total se ingresará el 10 por 100 en Arcas del Tesoro y el 90 por 100 restante en la de la entidad propietaria del monte.

4.^a Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura del Distrito forestal las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquélla la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.^a La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas, si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.^a Sin perjuicio de que la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destrozadas o quemadas, a consecuencia de algún incendio.

7.^a El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que las hagan efectivas.

8.^a Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el Plan o que se acuerden por la Superioridad.

9.^a Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento, o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará el acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario, con arreglo a la condición 6.^a del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández Navarrete.

(NUMERO 12)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años.

1.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la

excepción que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja general de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación, correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.^a La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.^a La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establezcan en el anuncio de la subasta.

4.^a Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Real orden de 5 de febrero de 1909.

6.^a El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad; y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.^a Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una Comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados y martillo con el que se hayan marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate; y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año, servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.^a Al la terminación del contrato y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que conste el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.^a En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovecha-

miento podrán empezar el 1.º de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar del número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marcaje para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente núm. 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiera deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar al marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras y labrar, ni bajar pinote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba a bajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara, el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras, serán a partir del suelo:

En el 1.º, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.º, 60 de id. por 10 de id.

En el 3.º, 65 de id. por 9.50 de id.

En el 4.º, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.º, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematan-

te tendrá degecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será de modo de baja, a los efectos del pago, previa comprobación por la Administración, así como también los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o grapones se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de seis milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual, o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad dueña del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras, con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zigzag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria, y el 10 por 100 restante en arcas del Tesoro. Para determinar el valor de los productos, se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de las entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a medida que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien si lo cree conveniente le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse; dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella se hallaren y 200 metros alrededor, cometidos por él y sus

operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y graponos que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las dispo-

siciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente, referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato del trabajo.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Fernández de Navarrete.

El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente, referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato del trabajo.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Fernández de Navarrete.

El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente, referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato del trabajo.

El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente, referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato del trabajo.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Fernández de Navarrete.

El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente, referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato del trabajo.

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los montes de condiciones que anteceden.

N.º DEL CATÁLOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas.	ESTÉREOS		Tasación — Pesetas	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrío.	Mayor.	Tasación — Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
PARTIDO J. DE ALMUNIA (LA)										
103	Cosuenda	La Sierra	20	500	250	Anual	»	»	»	»
108	Encinacorba	Carracodos y Valdepueco	»	»	»	—	»	»	»	»
1	Epila	Rodanas	580	2.050	1.025	Anual	7.150	»	15.100	»
108b	La Muela	Almazarro	»	»	»	—	3.000	200	»	»
108c	Id.	Dehesa Boyal	250	300	150	Anual	»	»	»	»
108d	Id.	La Plana	300	300	150	Id.	5.000	300	»	»
120a	Tosos	El Común	50	100	50	1 octubre a 31 marzo	3.500	300	»	»
PARTIDO J. DE ATECA										
2	Alconchel	El Chaparral	20	250	1.000	750	1 octubre a 31 marzo	1.000	»	»
4	Alhama de Aragón	La Muela	»	»	»	—	»	»	»	»
5	Id.	La Serratilla	»	»	»	—	»	»	»	»
5a	Id.	La Hoya	»	»	»	—	»	»	»	»
6	Aranda de Moncayo	Dehesa Somera	»	»	»	—	1.200	»	»	»
9	Bordalba	La Dehesilla	»	»	»	—	»	»	»	»
11	Campillo	De Abajo	585	2.000	1.000	Anual	»	»	»	»
12	Id.	De Arriba	»	»	»	—	»	»	»	»
12a	Cimballa	Dehesa de Calaporro	10	200	100	Anual	»	»	»	»
13	Malanquilla	El Entredicho	»	»	»	—	»	»	»	»
14	Id.	El Navazo	»	»	»	—	»	»	»	»
14a	Monterde	Los Romerales	»	»	»	—	»	»	»	»
14b	Id.	Val de Tojas y La Princesa	»	»	»	—	»	»	»	»
15	Pozuel de Ariza	Los Comunes	50	1.500	750	Anual	1.064	40	»	»
15a	Id.	Praderillas	»	»	»	—	»	»	»	»
17	Torrelapaja	La Sierra, etc.	»	»	»	—	»	»	»	»
PARTIDO J. DE BELCHITE										
19	Aguilón	Los Comunes	200	2.000	1.000	Anual	»	»	»	»
20	Id.	Dehesa Boalar	50	100	50	Id.	»	»	»	»
22	Id.	Val de Herrera	50	200	100	Id.	»	»	»	»
22a	Azuara	Blanco	200	2.000	1.000	Anual	3.000	100	»	»
23	Herrera	El Común	»	»	»	—	6.000	»	»	»
26	Moneva	Dehesa Boalar	»	»	»	—	»	»	»	»
28	Plenas	Tarayuelas	»	»	»	—	»	»	»	»
29	Valmadrid	Vedado Bajo	»	»	»	—	»	»	»	»
30	Id.	Dehesa Boalar	50	2.000	1.000	Anual	»	»	»	»
31	Id.	Vedado Alto	51	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»
32	Villanueva del H.	Pinar y Dehesa	100	1.000	500	Id.	»	»	»	»
32a	Id.	Común o Blanco	500	2.500	1.250	Id.	5.500	500	»	»

de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1930-31, con sujeción a los pliegos

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra.		Piedra y arcillas.		Esparto.		TOTALS — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas.	Tasación. — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación. — Pesetas	Quinta- les mé- tricos.	Tasación — Pesetas		
—	»	»	»	»	»	»	250	Las leñas muertas y malezas en todo el monte, menos en la par- tida "Valdetobarce".
Anual	103	3.090	»	»	»	»	3.090	—
—	»	»	100	200	»	»	12.100	Los vecinos de Rieclá tienen derecho a pastar sus ganados de sol a sol. Los de Mesones, al pastoreo de 1.500 cabezas, de las 7.150 consignadas; y a los de Salillas, en virtud de concordia, se consignan en las 7.150, 900 lanares, tasadas en 1.425 pesetas, que también se incluyen en las 10.875, en la partida "El Goce". En esta partida se consignan 50 estéreos de leñas, tasadas en 25 pe- setas, para los vecinos de Salillas, en virtud de la misma con- cordia.
Id.	500	5.000	100	100	50	100	9.300	En este monte "Almazarro", los aprovechamientos se repartirán con Epila, con arreglo a sus respectivos derechos.
Anual	500	5.000	100	100	»	»	250	—
—	»	»	200	200	»	»	11.600	En este monte "La Plana", los aprovechamientos serán para La Muela, con arreglo al consorcio aprobado por los Ayuntamien- tos de Zaragoza y La Muela y la R. O. de 1º de noviembre de 1920.
Id.	»	»	»	»	»	»	4.650	—
Anual	»	»	»	»	»	»	3.000	Leñas de encina, a matarrasa, quedando acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
—	»	»	400	800	»	»	800	—
Anual	50	500	200	400	»	»	400	—
Id.	»	»	»	»	»	»	750	El rematante de los pastos permitirá estos aprovechamientos.
Id.	»	»	»	»	»	»	3.900	—
Id.	600	6.000	»	»	»	»	900	El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
—	600	6.000	»	»	»	»	7.650	Leñas brociles.
—	60	600	»	»	»	»	6.000	—
—	30	375	»	»	»	»	700	—
—	»	»	»	»	»	»	375	Cuarto año de los 10 de aprovechamiento de labor y siembra con- cedidos.
—	200	2.500	»	»	»	»	»	Acotado para toda clase de aprovechamientos; tercer año.
—	200	2.500	»	»	»	»	2.500	—
—	40	500	»	»	»	»	2.500	—
Anual	»	»	»	»	»	»	2.966	—
—	60	900	»	»	»	»	460	—
—	»	»	»	»	»	»	900	—
—	100	1.250	»	»	»	»	2.250	Las leñas de gayuba, romero y aliaga. Prohibida la corta de encina.
Anual	50	625	»	»	»	»	1.625	Id. id.
—	»	»	»	»	»	»	100	Id. id.
Anual	600	6.000	»	»	»	»	14.900	La mitad del ganado lanar y cabrío para Moyuela, por sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de abril de 1926; el ganado mayor para Azuara. El ganado de Moyuela sólo podrá pastar en la partida "La Pardina".
Anual	150	1.500	»	»	»	»	9.000	—
—	80	1.000	»	»	»	»	1.000	—
—	50	600	»	»	»	»	600	—
—	100	1.250	50	100	300	600	1.950	—
—	40	500	»	»	»	»	1.500	—
—	20	250	50	100	»	»	1.350	—
Anual	»	»	»	»	»	»	500	Las leñas de romero, aliaga y coscojo.
—	500	5.000	100	200	»	»	16.200	Las leñas de coscojo, romero y aliaga. Se tendrá en cuenta para leñas y pastos los derechos de Longares.

N.º DEL CATÁLOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS					
		Hectá- reas	ESTÉREOS		Tasación. Pesetas	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lana r.	Cabrío.	Mayor.	Tasación. Pesetas	
			Gruesa	Menu- da							
PARTIDO J. DE BORJA											
33	Borja	Muela Alta y Baja	100	»	1.000	500	Anual	4.000	»	»	8.000
34	Id.	Selva y Cuesta Roya	50	»	1.000	500	Id.	650	»	»	1.300
35	Id.	Los Villarneses	50	»	1.000	500	Id.	500	»	»	1.000
35a	Id.	Llanos de Misericordia	»	»	»	»	—	700	200	»	2.000
37	Calceña	Plana del Rebollo	»	»	»	»	—	»	»	»	»
38	Id.	Las Solanas	200	»	1.000	500	Anual	700	»	»	1.400
39	Id.	Valdenoria y La Semilla	100	»	400	200	Id.	400	20	»	800
40	Id.	Valdeplata	»	»	»	»	—	1.500	150	»	4.700
40b	Magallón	Alto	199	»	200	100	Anual	»	»	»	»
40c	Id.	Siete Cabezos y Haces	400	»	400	200	Id.	»	»	»	»
40d	Id.	Realengo y Dehesa Soleta	400	»	400	200	Id.	»	»	»	»
41	Pomer	Dehesilla	»	»	»	»	—	600	»	50	1.450
42	Id.	Matalospajares	»	»	»	»	—	300	»	»	600
43	Id.	La Umbria y el Solano	»	»	»	»	—	60	60	»	300
44	Id.	Valdemuertos	»	»	»	»	—	220	10	»	470
45	Id.	Valdepero y Campolungo	»	»	»	»	—	1.000	»	»	2.000
46	Id.	Valdepuertos	»	»	»	»	—	1.000	»	»	2.000
50	Tabuena	Antigüella	50	»	1.000	500	Anual	800	»	»	1.600
51	Id.	El Bollón	50	»	1.000	500	Id.	1.000	40	»	1.600
52	Id.	Cañada de la Cueva	»	»	»	»	—	900	»	»	1.800
53	Id.	Galiana	100	»	2.000	1.000	Anual	1.300	»	»	2.600
54	Id.	Orchi	50	»	500	250	Id.	650	»	»	1.300
55	Id.	El Pedroso	100	»	2.000	1.000	Id.	1.800	40	»	3.600
56	Id.	La Sierra	»	»	»	»	—	900	»	»	1.800
57	Talamantes	Los Cerros	50	»	400	200	Anual	300	»	»	600
58	Id.	Dehesa Lobera	50	»	200	100	Id.	»	»	»	»
59	Id.	Las Lomas	50	»	200	100	Id.	»	»	»	»
60	Id.	Valdetraviño	»	»	»	»	—	50	»	»	100
61	Trasobares	Dehesa Privilegiada	»	»	»	»	—	»	»	»	»
62	Id.	Derecha del Río	»	»	»	»	—	800	40	»	1.600
63	Id.	Izquierda del Río	60	»	2.500	1.250	Anual	900	50	»	2.070
PARTIDO J. DE CALATAYUD											
69a	Maluenda	Dehesa Valmayor	»	»	»	»	—	»	»	»	»
69b	Id.	El Rato	»	»	»	»	—	»	»	»	»
69c	Munébrega	Blanco	»	»	»	»	—	3.000	100	»	3.100
69f	Olvés	La Sierra	50	»	500	250	Anual	»	»	»	»
75	Santa Cruz de Grío	Pieza de la Sierra	»	»	»	»	—	500	»	20	520
75b	Terrer	Dehesa de Armantes	100	»	500	250	Anual	300	20	»	620
75c	Tierrga	Camplañes	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	2.000
78	Tobed	Val de Olivo	20	200	1.000	700	1 octubre a 31 marzo	1.000	»	»	2.000
78a	Tobed	Dehesa Carnicera	»	»	»	»	—	440	»	»	880
78b	Velilla de Jiloca	El Rato	»	»	»	»	—	»	»	16	»
79	Viver de la Sierra	Blanco y Los Cabezos	»	»	»	»	—	»	»	»	»
PARTIDO J. DE CASPE											
80	Caspe	Efesa de la Barca	»	»	»	»	—	400	»	»	800
81	Id.	Valletas	20	»	800	400	Anual	680	»	»	1.360
82	Id.	Vuelta de la Magdalena	100	»	4.000	2.000	Id.	»	»	»	»
84	Fayón	Derecha del Ebro	100	»	1.000	500	Id.	»	»	»	»
84	Id.	Id.	400 árboles	32 m ³	158	158	1 octubre a 31 marzo	»	»	»	»
85	Id.	Izquierda del Ebro	100	»	1.000	500	Anual	»	»	»	»
85	Id.	Id.	400 árboles	32 m ³	158	158	1 octubre a 31 marzo	»	»	»	»
86	Maella	Colón y Extremera	300	»	6.000	3.000	Anual	»	»	»	»
87	Id.	Derecha del Río Matarraña	50	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»
89	Nonaspe	Mediana	50	»	1.000	500	Id.	»	»	»	»
90	Id.	Valdebatea Alta y Baja	100	»	1.500	750	Id.	»	»	»	»
90a	Id.	Blanco de Matarraña	100	»	1.500	750	Id.	»	»	»	»
90b	Sástago	Dehesa de Allá o Deheseta	»	»	»	»	—	»	»	»	»

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra.		Piedra y arcillas.		Esparto.		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas.	Tasación. Pesetas	Metros cúbicos	Tasación. Pesetas	Quinta- les mé- tricos.	Tasación. Pesetas		
Anual	100	1.000	150	360	»	»	9.800	Las leñas de tomillo y aliaga. Acotada para toda clase de aprovechamientos, incluso la caza, la superficie en repoblación.
Id.	15	150	»	»	»	»	1.950	Leñas de romero, tomillo y aliaga.
Id.	60	600	»	»	»	»	2.100	Id. id.
Id.	140	1.400	100	200	»	»	3.600	Id. id.
Id.	200	2.000	»	»	»	»	2.000	—
Anual	50	500	»	»	»	»	2.400	Las leñas brociles.
Id.	50	500	»	»	»	»	1.560	Id. id.
Id.	»	»	»	»	»	»	4.700	—
Id.	»	»	»	»	»	»	100	—
Id.	200	2.000	»	»	»	»	2.200	—
Id.	300	3.000	»	»	»	»	3.200	—
Anual	»	»	»	»	»	»	1.450	—
Id.	»	»	»	»	»	»	600	—
Id.	»	»	»	»	»	»	300	—
Id.	»	»	»	»	»	»	470	—
Id.	»	»	»	»	»	»	2.000	En los montes números 45 y 46 tienen mancomunidad de pastos, por partes iguales, Aranda de Moncayo y Pomer.
Id.	»	»	»	»	»	»	2.000	Id. id.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.700	Las leñas de romero y aliaga.
Id.	»	»	»	»	»	»	2.120	Las leñas de romero y aliaga para Ainzón y Tabuena, con arreglo a sus respectivos derechos.
Id.	40	400	»	»	»	»	1.750	Id. id.
Id.	»	»	»	»	»	»	2.950	Id. id.
Id.	120	1.200	»	»	»	»	1.225	Id. id.
Id.	40	400	»	»	»	»	5.020	Id. id.
Anual	»	»	»	»	»	»	1.750	Id. id.
Id.	100	1.000	»	»	»	»	875	Las leñas de romero y aliaga; por roza.
Id.	100	1.000	»	»	»	»	1.100	Id. id.
Anual	»	»	»	»	»	»	1.100	Id. id.
Id.	50	500	»	»	»	»	150	—
Anual	50	500	»	»	»	»	500	—
Id.	250	2.500	»	»	»	»	2.340	—
Id.	»	»	»	»	»	»	5.820	—
Id.	»	»	»	»	»	»	»	—
Id.	50	500	»	»	»	»	500	—
Anual	50	500	»	»	»	»	500	—
Id.	»	»	»	»	»	»	4.800	—
Id.	»	»	»	»	»	»	250	Tomillo y aliaga; por roza.
1 octubre a 31 mayo	»	»	»	»	»	»	680	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Id.	25	250	»	»	»	»	1.410	Leñas de tomillo y aliaga.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.000	Id. id.
Id.	»	»	»	»	»	»	2.700	Encina a matarrasa. Se respetará la mancomunidad de pastos con Santa Cruz de Grío. Acotados los cuarteles de menos de 6 años.
Anual	»	»	»	»	»	»	660	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Id.	140	1.680	»	»	»	»	1.680	—
Id.	120	1.440	»	»	»	»	1.552	—
Id.	»	»	»	»	»	»	»	—
Anual	»	»	200	400	»	»	1.200	Alera foral con Fraga.
Id.	»	»	100	200	»	»	2.020	—
Id.	300	3.000	100	200	»	»	2.000	—
Id.	»	»	»	»	»	»	3.858	Las leñas de romero y coscojo; los 400 árboles son pinos secos y derribados.
Id.	150	1.500	100	200	»	»	2.358	Id. id.
Id.	»	»	400	800	»	»	3.800	Leñas de romero, aliaga y tomillo.
Id.	»	»	400	800	»	»	1.800	Id. id.
Id.	»	»	200	400	»	»	900	Las leñas coscojo y romero, por roza.
Id.	»	»	»	»	»	»	750	Id. id.
Id.	»	»	200	400	»	»	1.150	Id. id.
Id.	»	»	200	400	»	»	400	—

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas.	ESTÉREOS		Tasación. Pesetas	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrío.	Mayor.	Tasación. Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
PARTIDO J. DE DAROCA										
82	Acered	Plano Corral	»	»	»	»	»	»	»	»
96	Badules	Común de Valdeburdaña	30	1.000	2.500	2.250	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
98	Cerveruela	Carrapaniza	»	»	»	»	»	»	»	»
105	Cubel	La Sierra	»	»	»	»	»	2.600	»	»
110b	Fuentes de Jiloca	Campo Cantera Alto y Bajo	50	»	1.250	625	Anual	300	»	50
111	Gallocanta	La Sierra	30	150	1.500	900	1 octubre a 31 marzo	800	»	50
113	Langa del Castillo	De propios	»	»	»	»	»	3.600	»	280
113a	Lechón	Dehesa de Cañada Honda	»	»	»	»	»	»	»	40
114	Luesma	Común o Blanco	»	»	»	»	»	800	»	40
115	Id.	La Veguilla	»	»	»	»	»	300	»	16
116	Mainar	Dehesa del Común	30	300	1.200	900	1 octubre a 31 marzo	1.600	»	16
118a	Manchones	Común o Blanco	»	»	»	»	»	»	»	»
118b	Id.	Matallana	»	»	»	»	Anual	150	5	»
119a	Miedes	Dehesa del Campo, Rato, etc.	50	»	500	500	Anual	2.100	50	»
119b	Montón	Campo Cantera	50	»	300	175	Id.	800	15	»
119c	Id.	Dehesa de la Cañada	»	»	»	»	»	800	15	»
121a	Retascón	Comunal	»	»	»	»	»	»	»	»
121b	Id.	Dehesa Esparizional	»	»	»	»	»	1.000	»	75
123	Santed	Dehesa del Gayubar	30	200	1.500	950	1 octubre a 31 marzo	1.500	»	»
127	Used	La Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
127a	Id.	El Coscojar	»	»	»	»	»	200	»	»
129	Val de San Martín	El Carrascal	»	»	»	»	»	»	»	10
132	Villadoz	El Crespo	»	»	»	»	»	»	»	»
132a	Villafeliche	Valdemoro	50	»	300	150	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
133	Villarreal del H.	Los Horcajuelos	»	»	»	»	»	500	»	»
134	Id.	Sierra López	»	»	»	»	»	500	»	»
PARTIDO J. DE EJEJA										
136	Ardisa	Garules	»	»	»	»	»	»	»	40
136c	Id.	Ferrizos	»	»	»	»	»	»	»	100
137	Asín	Dehesa Bartieco	100	»	400	200	1 octubre a 31 marzo	»	»	100
138	Biota	Dehesa Boyal	10	»	200	100	Id.	150	»	120
139	Castejón de V.	Monte Común	200	»	2.000	1.000	Anual	»	»	240
141	Ejeja	Bardena Alta	200	750	2.600	2.050	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
142	Id.	Bardena Baja	200	750	1.000	1.250	Id.	»	»	»
142a	Id.	Id. (Partida de Valdecuba)	»	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»
142b	Farasdués	Corraliza de la Ralla	»	»	»	»	»	»	»	»
142c	Id.	Cueya del Moro	»	»	»	»	»	»	»	»
143	Id.	Tierra Plana y Aliagares	»	»	»	»	»	»	»	150
143	Frago (El)	Monte Común	200	»	500	250	1 octubre a 31 marzo	»	»	30
145	Luna	Arba y Vista del Arba	300	»	3.000	1.500	Anual	700	»	»
146	Id.	Común de Corvilla	70	»	1.000	500	Id.	»	»	»
147	Id.	Monte Común	»	»	»	»	»	»	»	»
150	Id.	San Quintín y Valdeanias	150	»	3.000	1.500	Anual	»	»	»
151	Id.	Valdejúnez y Valdechepé	90	»	»	»	»	»	»	»
152	Id.	Vanero y Vedados Viejos	»	»	»	»	»	»	»	»
206	Malpica	El Vedado	»	»	»	»	»	1.100	»	30
153	Murillo de Gállego	Común de Morán a la Ralla	100	»	600	300	1 octubre a 31 marzo	300	150	510
154	Id.	Común de Siscoya	»	»	»	»	»	110	»	100
158	Id.	Pardina Nueva	»	»	»	»	»	600	»	»
159	Id.	Pedreanas	100	»	600	300	1 octubre a 31 marzo	1.100	»	»

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra.		Piedra y arcillas		Esparto.		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas.	Tasación. Pesetas	Metros cúbicos	Tasación. Pesetas	Quinta- les mé- tricos.	Tasación. Pesetas		
—	103'30	4.132	»	»	»	»	4.132	—
—	»	»	»	»	»	»	2.250	Encina a matarrasa.
Anual	»	»	»	»	»	»	2.700	Acotado por tallar.
Id.	150	1.500	150	300	»	»	3.125	El aprovechamiento de pastos es para Cubel y los pueblos mancomunados con arreglo a sus derechos.
Id.	»	»	»	»	»	»	2.350	Se respetará la concordia con los pueblos mancomunados.
—	»	»	»	»	»	»	4.400	Las leñas de encina a matarrasa. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Anual	50	500	»	»	»	»	500	De las 3.600 cabezas lanares, 600 serán corderos. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Anual	48	1.720	»	»	»	»	1.500	—
—	»	»	»	»	»	»	2.420	—
—	»	»	»	»	»	»	4.180	Leñas a matarrasa. De las 1.600 lanares, 600 serán corderos. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Anual	300	3.000	»	»	»	»	3.000	—
Id.	50	500	»	»	»	»	710	—
Id.	303	3.030	»	»	»	»	5.930	Los aprovechamientos son para Miedes, Montón, Fuentes de Jiloca y Villafeliche, con arreglo a la concordia de 1670. El número de cabezas a pastar se distribuirá con arreglo al acuerdo de la Junta de mancomunidad de fecha 14 de abril de 1930.
1 novbre. a 28 feb.º	90	900	»	»	»	»	2.320	Se tendrán en cuenta los derechos que fija la concordia de 1670.
—	20	200	»	»	»	»	615	—
—	150	1.500	»	»	»	»	1.500	—
Anual	80	800	»	»	»	»	800	—
Id.	»	»	»	»	»	»	1.500	—
—	»	»	»	»	»	»	3.575	Leñas de encina y roble a matarrasa. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Anual	186	1.860	»	»	»	»	2.110	—
—	»	»	»	»	»	»	50	Acotado por tallar.
Anual	»	»	»	»	»	»	150	Leñas brociles.
—	»	»	»	»	»	»	750	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
—	»	»	»	»	»	»	600	De las 500 lanares, 300 serán corderos. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Anual	»	»	»	»	»	»	200	—
Id.	»	»	»	»	»	»	500	—
Id.	63	2.520	»	»	»	»	3.220	Las leñas muertas y brociles.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.000	Las leñas muertas y brociles, respetando la encina.
—	»	»	»	»	»	»	2.800	Leñas muertas y arranque de mafezas.
—	910	22.750	100	100	»	»	24.800	Las leñas de romero, sabina y tocones de pino. La labor y siembra con arreglo a las condiciones de la R. O. de 13 de octubre de 1928.
—	»	»	»	»	»	»	1.250	Id. id.
—	50	500	»	»	»	»	1.000	Leñas de coscojo y aliaga, que utilizará el pueblo de Mallén.
—	50	500	»	»	»	»	500	—
Anual	50	500	»	»	»	»	500	—
Id.	185	1.850	»	»	»	»	1.000	—
—	»	»	»	»	»	»	4.900	Las leñas de tocones viejos, romero y aliaga. En este monte número 145, tiene derecho de alera foral El Frago.
—	100	1.000	»	»	»	»	1.500	Las leñas brociles.
—	8	80	»	»	»	»	80	—
—	509	5.090	»	»	»	»	6.590	Las leñas brociles.
—	90	900	»	»	»	»	900	—
Anual	275	2.750	»	»	»	»	2.750	La labor y siembra en este monte núm. 152 para Luna y Valpalmas, con arreglo a sus respectivos derechos y concordias.
1 Dicbre a 1 julio	»	»	»	»	»	»	1.250	—
Id.	»	»	»	»	»	»	3.750	Leñas brociles. El ganado mayor, cuya tasación es 2.550 pesetas, pastará durante el año en la partida "Ruipera", y el lanar y cabrío en la fecha indicada de 1.º de diciembre a 1.º de julio.
1 octubre a 1 julio	»	»	»	»	»	»	155	—
(V. observaciones)	»	»	»	»	»	»	1.400	La época del pastoreo anual para el mayor, y en la fecha indicada para el lanar.
—	»	»	»	»	»	»	1.700	De las 1.100 cabezas consignadas, 500 serán corderos; pastarán los corderos de 1.º de julio a 30 de septiembre, y las ovejas de 1.º de octubre a 1.º de julio.

N.º DEL CATÁLOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTO			
		Hectá- reas.	ESTÉREOS		Tasación. Pesetas	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrio.	Mayor.
			Gruesa	Menu- da					
160	Murillo de Gállego								
162	Orés	50		700	350	1 octubre a 31 marzo	300	200	
163	Id.								
164	Id.	50		700	350	1 octubre a 31 marzo			
165	Pradilla de Ebro	100		500	250	Id.			
216	Sádaba	100		1.500	750	Id.			
166	Santa Eulalia de G.						400		
168	Id.						800		
169	Id.	100		600	300	1 octubre a 31 marzo	400		
171	Tauste	250	500	500	750	Id.			
172a	Id.						3.000	150	
PARTIDO J. DE PINA									
173	Almolda (La)							210	
173a	Fuentes de Ebro	200		2.000	1.000	Id.	3.500	100	
174	Monegrillo	200		2.000	1.000	Id.		200	
175	Id.								
177	Id.	300	100	3.000	2.220	Id.	4.000	300	
178	Pina	400		4.000	2.000	Id.			
PARTIDO J. DE SOS									
179	Artieda	10	100	300	450	1 octubre a 31 marzo	500	50	
180	Bagüés	40	70	100	120	Id.	600	40	
181	Biel							250	
182	Id.								
183	Id.								
184	Id.	40		1.000	500	1 octubre a 31 marzo		30	
185	Id.						3.000		
186	Id.								
187	Id.								
187a	Castiliscar	100		400	150	Id.		90	
187b	Id.							40	
187c	Id.	100		200	75	Id.		40	
188	Escó	20		1.000	500	1 octubre a 31 marzo	1.300		
189	Fuencalderas						120		
190	Id.							100	
191	Id.	20		1.000	500	1 octubre a 31 marzo		50	
192	Isuerre							20	
193	Id.	20		800	400	1 octubre a 31 marzo	300	20	
194	Id.	20		1.000	500	Id.	700	50	
195	Id.	50		1.000	500	Id.			
196	Id.						100		
197	Lorbés						250		
198	Id.	100		1.000	500	1 octubre a 31 marzo		60	
199	Id.						550		
202	Luesia	100		1.000	500	1 octubre a 31 marzo	550		
204	Id.	100		1.400	700	Id.		220	
207	Mianos	50		200	100	Id.		80	
208	Pintano	50		500	250	Id.		40	
209	Id.	100		200	100	Id.		40	
210	Ruesta								
211	Id.								
212	Id.	50		150	75	1 octubre a 31 marzo		40	
213	Id.						100		
214	Id.								
215	Id.	50		150	75	1 octubre a 31 marzo	1.720		

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra.		Piedra y arcillas.		Esparto.		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas.	Tasación. Pesetas	Metros cúbicos	Tasación. Pesetas	Quinta- les mé- tricos.	Tasación. Pesetas		
1 oct. a 30 sepbre.							450	
Anual							1.350	Las leñas romero, aliaga y malezas. De los 700 estéreos, 200 son para hornos de cal y yeso. Todo el año.
			50	50			50	De los 700 estéreos, romero, aliaga y maleza, 200 son para hornos de cal y yeso. Todo el año.
							350	Romero, aliaga, etc.
							250	Leñas brociles.
1 octubre a 30 junio							750	
Anual							600	
1 octubre a 30 junio							1.100	
Anual							900	Leñas brociles.
							750	Las leñas tocones de pino y brociles.
Anual	300	3.000					6.750	En el monte 172a se hará el pastoreo solamente desde la salida del sol a su puesta, durante la siega, y hasta que se levanten totalmente las cosechas.
Anual			150	300			1.665	
Id.							8.300	Brociles.
	600	7.500					8.500	
Anual							1.200	
Id.	25	300	100	200			10.620	Leñas de romero, aliaga, etc., y el ramaje de los pinos concedidos; de estas leñas, 1.000 estéreos para Pina en la partida Armuela; van incluidos también 100 pinos para obras vecinales, tasados en 720 pesetas, incluídas las leñas de los mismos. El plazo para la corta de estos pinos será de 1.º de octubre a 31 de marzo.
	100	1.250	100	200			3.450	Las leñas brociles.
(V. observaciones)							1.200	Leñas de roble, coscojo, haya, etc., por roza. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. La época para el pastoreo será anual en "Paco Abierto", y desde 1.º de octubre a 1.º de abril en "Paco Cerrado". El ganado mayor pastará desde el 15 de mayo al 15 de septiembre.
Id.							1.220	Las leñas de roble, quejigo y malezas. El pastoreo para el lanar, desde 1.º de octubre a 30 de junio, y anual para el mayor.
Id.							1.050	En la partida "El Barranco", el pastoreo será de 1.º de octubre a 30 de junio, y en el resto del monte anual.
Id.							5.150	El disfrute de pastos en estos montes será anual para el ganado mayor; y para el lanar, de 1.º de octubre a 1.º de mayo, y desde 1.º julio a 30 septiembre.
Anual	50	500					650	Leñas brociles.
(V. observaciones)	197	1.970					2.070	
	50	500					575	
1 octubre a 31 julio							2.650	Leñas brociles. Plazo de los pastos, 1.º octubre a 30 junio el ganado lanar, y anual para el mayor.
Anual							240	
Id.							500	Brociles.
Id.							500	
Id.							1.400	Id.
Id.							1.300	Id.
Id.							750	Id.
Id.							200	
Id.							500	
1 octubre a 31 marzo							500	Brociles.
1 octubre a 10 julio							1.155	
Anual							1.355	Brociles.
Id.							700	Id.
Id.							1.200	Brociles para hornos de cal y teja.
Anual menos abril							650	Brociles.
(V. observaciones)							500	Id.
							900	Brociles. Anual para el ganado lanar; y anual, menos abril, para el mayor.
	263	26					26	
	8	80					80	
	6	60					60	
30 junio a 30 Sepbre	10	100					135	Brociles.
1 octubre a 30 junio	2	20					250	Para el consumo de carnes.
	32	320					4.955	Brociles.

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas.	ESTÉREOS		Tasación. — Pesetas	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Tasación. — Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
217	Salvatierra	Bardipeña	»	»	»	—	»	»	»	1.450
219	Id.	Gabarrí	»	»	»	—	»	»	»	1.125
222	Id.	Paco de Orba	80	1.000	500	Anual	350	»	120	1.125
223	Sigüés	Pardina de Rienda	50	»	500	250	1 octubre a 31 marzo y todo el mes de septiembre	»	»	400
225	Sos	Valoscura	100	»	500	250	Anual	»	»	»
226	Id.	Valmediana	50	»	100	50	Id.	»	»	5.325
227	Tiermas	Sierra de Leire	200	»	800	600	1 octubre a 31 marzo	3.300	»	75
228	Uncastillo	Pardina de Baniés	»	»	»	»	—	»	»	»
229	Id.	Picanido	»	»	»	»	—	»	»	»
230	Id.	La Sierra	60	»	2.000	1.000	Anual	»	»	850
231	Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	40	»	600	300	1 octubre a 31 marzo	»	»	170
232	Undués Pintano	Montes Blancos	40	»	400	200	Id.	400	»	800
233	Id.	Paco de la Magdalena	40	300	»	450	Id.	400	»	1.100
234	Id.	Sierra del Solano	»	»	»	»	—	400	»	1.100
235	Urriés	Val Valliciella, etc.	10	»	600	300	1 octubre a 31 marzo	»	»	50
PARTIDO J. DE TARAZONA										
239	Añón	Hoya y Orcajuelo	»	»	»	»	—	1.400	250	100
241	Id.	Valdeabeja	50	»	400	200	Anual	700	100	90
242	Fayos (Los)	Dehesa Alta	»	»	»	»	—	»	»	30
243	Id.	Dehesa Baja	»	»	»	»	—	»	»	»
243a	Grisel	La Diezma	100	»	400	200	Anual	»	»	800
252	San Martín de M.	Gallopár	10	100	400	300	Id.	400	»	800
253	Id.	Planolleras	»	»	»	»	—	400	»	7.254
250	Tarazona	El Cierzo	»	»	»	»	—	3.309	212	»
250a	Id.	Valcardera	1.000	»	1.000	500	Anual	1.686	70	»
253a	Torrellas	Dehesa de los Lombabacos	»	»	»	»	—	100	»	»
PARTIDO J. DE ZARAGOZA										
255	Leciñena	Las Mulas	»	»	»	»	—	»	»	»
256	Id.	La Pinada	20	50	500	300	Anual	»	»	»
257	Id.	La Sierra	»	»	»	»	—	»	»	»
258	Id.	Las Cuertes	»	»	»	»	—	»	»	»
258a	Id.	El Santuario	»	»	»	»	—	»	»	6.000
259	Perdiguera	Asteruelas	100	50	3.050	1.575	Anual	3.000	»	»
260	Id.	El Vedado	»	»	»	»	—	1.000	»	»
261	Zuera	La Cuenca	100	»	50	25	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
262	Id.	Las Fajas	300	100	900	550	Id.	»	»	»
263	Id.	La Gazaperuela	100	»	100	50	Id.	»	»	1.000
264	Id.	Monte Alto	200	»	3.000	1.500	Id.	»	»	200
266	Id.	Los Rincones	»	»	»	»	—	»	»	3.700
267	Id.	Vallones	»	»	»	»	—	3.260	»	»
288	Id.	Vedado del Horno	»	»	»	»	—	980	»	»

Zaragoza, 24 de julio de 1930.— El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra.		Piedra y arcillas.		Esparto.		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas.	Tasación. — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación. — Pesetas	Quinta- les mé- tricos.	Tasación. — Pesetas		
— Anual	6	60	»	»	»	»	60	En la partida "La Tejería".
1 octubre a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	1.450	—
Las mayores anual	»	»	»	»	»	»	1.625	Brociles.
— Anual	40	960	»	»	»	»	1.610	Brociles.
—	»	»	»	»	»	»	250	Id.
—	20	200	500	500	»	»	550	Id.
—	50	1.000	»	»	»	»	6.125	Brociles. Para el lanar, 1.º octubre a 15 julio, y anual para el mayor.
—	180	3.600	»	»	»	»	1.000	Séptima y última anualidad de las concedidas.
—	»	»	»	»	»	»	3.600	Octava anualidad de las diez concedidas.
Anual	»	»	»	»	»	»	1.000	Roble y brociles.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.150	Leñas, cosecho y malezas.
(V. observaciones)	»	»	»	»	»	»	1.000	Las leñas de aulaga, tomillo, etc. En los montes 232 y 233, los aprovechamientos de leñas se repartirán por iguales partes entre Pintano y Undués Pintano.
Anual	»	»	»	»	»	»	1.550	Leñas de roble; el lanar, 1.º octubre a 31 marzo, y anual el mayor.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.100	Los señalamientos por superficie serán independientes para cada pueblo de Pintano y Undués Pintano; queda prohibida la extracción de raíces en todos estos montes que tienen mancomunidad de pastos con Pintano; y el monte núm. 234, en su partida "La Sarda", tiene alera foral con Mianos y Artieda.
Id.	»	»	»	»	»	»	700	Leñas roble y malezas.
Id.	»	»	»	»	»	»	4.150	—
Anual	»	»	»	»	»	»	2.440	Las leñas brociles.
Id.	»	»	»	»	»	»	180	—
—	70	875	»	»	»	»	875	—
Anual	50	600	100	200	»	»	1.000	—
Id.	100	1.500	»	»	»	»	2.600	—
Id.	200	3.000	»	»	»	»	3.800	—
Id.	7.050	70.500	100	200	»	»	77.954	De las 3.309 lanares, 794 serán corderos. El aprovechamiento de pastos para Novallas, Torrellas, Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos.
Id.	2.000	25.000	100	200	»	»	29.282	Leñas romero y aliaga. Los pastos para El Buste, Malón, Santa Cruz, Cunchillos, Bierlas y Grisel. De las 1.686 lanares, 234 serán corderos.
Id.	40	625	»	»	»	»	825	—
—	60	1.200	100	100	»	»	1.300	—
—	150	2.250	50	50	»	»	2.600	Las leñas de tocones y brociles.
—	700	7.000	100	100	»	»	7.100	—
—	30	300	100	100	»	»	400	—
Anual	80	1.200	100	100	»	»	1.300	—
Id.	»	»	100	100	»	»	7.675	De las leñas consignadas, 3.000 estéreos son brociles y el resto tocones pino.
1 octubre a 31 mayo	»	»	»	»	»	»	3.000	—
—	118	1.180	»	»	»	»	1.205	Brociles.
—	»	»	»	»	»	»	550	Las leñas de tocones viejos y brociles.
Anual	72	720	100	100	»	»	870	Brociles las leñas.
—	225	2.250	»	»	»	»	4.750	Leñas brociles.
Anual	400	4.000	»	»	»	»	4.000	—
Id.	91	930	»	»	»	»	4.630	En la tasación de labor y siembra van incluidas 20 pesetas, importe de 100 colmenas. Este monte tiene mancomunidad de pastos con Zaragoza y Leciñena. Por convenio de los Ayuntamientos de Zaragoza y Zuera, aprobado por los mismos en 9 de octubre de 1926 y 23 del mismo mes y año, Zaragoza cedió sus derechos de los montes "Vallones", "Las Fajas", "Pedregal" y "Puitroncón", por la cantidad de 100.000 pesetas, que abonará Zuera en 10 años, siendo éste el quinto plazo. Quedan acotadas las superficies incendiadas.
1 Diciebre a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	735	Estos pastos son para Leciñena, previo pago de 735 pesetas, menos el 10 por 100 que pagará al Estado por la mancomunidad a a que tiene derecho por sentencia de 3 de abril de 1774 y Real orden de 17 de julio de 1908. Quedan acotadas las superficies incendiadas.

Estado de los aprovechamientos de MADERAS y LEÑAS concedidos

en el plan general de aprovechamientos para el año 1930-31, que han de ser objeto de subasta.

MÚM DEL CATÁLOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	Maderas.		Leñas.		ESPECIE	Tasación Pesetas
			Núm. de ár- boles.	Metros cú- bicos.	ESTEREOS			
					Grue- sas.	Me. u- das		
PARTIDO J. DE LA ALMUNIA								
103	Cosuenda	50	»	»	500	2.000	Encina.	1.500
108c	La Muela	250	»	»	»	300	Encina y leñas bajas.	1.500
120	Paniza	50	»	»	300	1.000	Encina.	800
PARTIDO J. DE ATECA								
8	Berdejo	50	»	»	1 100	4.000	Quejigo.	3.100
9	Bordalba	20	»	»	»	2.000	Encina.	1.000
13	Malanquilla	50	»	»	1.000	2.000	Id.	2.000
16	Sisamón	50	»	»	»	1.500	Id.	750
17	Torrelapaja	40	»	»	100	2.500	Id.	1.500
PARTIDO J. DE BELCHITE								
101	Codos	40	»	»	500	2.000	Encina.	1.500
29	Valmadrid	25	»	»	»	1.000	Coscojo y pino por limpia.	1.000
31	Id.	»	182	15	182	»	Pino.	400
PARTIDO J. DE BORJA								
45	Pomer	50	»	»	750	4.000	Encina.	3.750
46	Id.	50	»	»	750	4.000	Id.	2.750
48	Purujosa	50	»	»	500	2.000	Rebollo.	1.500
PARTIDO J. DE CALATAYUD								
71	Osera	90	»	»	»	2 000	Romero y coscojo.	1.000
74	Santa Cruz de Grio	50	»	»	»	2.000	Encina.	1.000
75	Id.	30	»	»	»	750	Id.	375
PARTIDO J. DE DAROCA								
91	Abanto	200	»	»	»	2.000	Brociles.	1.000
97	Berruenco	30	»	»	250	500	Roble y encina.	500
104	Cubel	100	»	»	»	3.000	Id.	1.500
105	Id.	50	»	»	»	1.500	Id.	800
106	Las Cuerlas	25	»	»	»	600	Id.	300
110	Fombuena	40	»	»	»	1.000	Id.	500
113	Langa	50	»	»	400	3.000	Encina.	1.500
119	Miedes	180	»	»	200	2.500	Encina y brociles.	1.450
121	Pardos	40	»	»	»	1 000	Encina.	500
122	Ruesca	100	»	»	»	1.500	Encina y brociles.	700
124	Santed	25	»	»	»	800	Rebollo, encina y brociles.	400
125	Torralba de los Frailes	60	»	»	»	1.500	Roble y encina.	750
126	Torrabilla	50	»	»	1.000	3 000	Encina.	2.500
130	Val de San Martín	20	»	»	400	2.600	Id.	1.300
132	Villadoz	30	»	»	500	1.500	Id.	750
134	Villarreal del Huerva	20	»	»	»	1.500	Id.	750

PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento.	Entrega.	Contada en blanco	Recto final.	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1 octubre a 31 marzo	126	11'25	»	84	221'25	Corta a matarrasa.
Anual	45	1'50	»	30	76'50	
1 octubre a 31 marzo	90	7'25	»	60	157'25	A matarrasa.
1 octubre a 31 marzo	204	19'25	»	180	403'25	A matarrasa.
Id.	111	8'75	»	74	193'75	Id.
Id.	141	13'75	»	104	258'75	Id.
Id.	96	6'85	»	64	166'85	Id.
Id.	129	10'50	»	86	225'50	Id.
1 octubre a 31 marzo	126	11'25	»	84	221'25	A matarrasa.
Id.	81	8'75	»	54	143'75	
Id.	42'80	4'95	21'40	28'55	97'70	Pinos derribados.
1 octubre a 31 marzo	193	17'50	»	128'65	339'15	A matarrasa.
Id.	193	17'50	»	128'65	339'15	Id.
Id.	126	11'25	»	84	221'25	Por limpieza.
1 octubre a 31 marzo	111	8'75	»	74	193'75	A matarrasa.
Id.	111	8'75	»	74	193'75	Id.
Id.	72'50	3'75	»	48'35	124'60	Id.
1 octubre a 31 marzo	111	8'75	»	74	193'75	A matarrasa.
Id.	72'50	5	»	48'35	125'85	Id.
Id.	141	11'25	»	94	246'25	Id.
Id.	96	6'85	»	64	166'85	Id.
Id.	65	3	»	43'35	111'45	Id.
Id.	81	5	»	54	140	Id.
Id.	153	13'25	»	102	268'25	Id.
Para la encina, de 1 octubre a 31 marzo y anual para leñas brociles.	132	11	»	88	231	Id.
1 octubre a 31 marzo para la encina, y anual para leñas brociles.	81	5	»	54	140	Id.
1 octubre a 31 marzo	96	6'85	»	64	166'85	Id.
Id.	75	4	»	50	129	Id.
Id.	96	6'85	»	64	166'85	Id.
Id.	171	16'25	»	114	301'25	Id.
Id.	141	12'25	»	94	247'25	Id.
Id.	111	10	»	74	195	Id.
Id.	96	6'85	»	64	166'85	Id.

NÚM DEL CATÁLOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	Maderas.		Leñas.		ESPECIE
			Núm. de ár- boles.	Metros cú- bicos.	ESTEREOS		
					Grue- sas.	Menu- das.	
PARTIDO J. DE EJEJA							
136	Ardisa	50	»	»	»	1.000	Encina, coscojo, etc. Id. Brociles.
162	Orés	50	»	»	500	2.000	
164a	Id.	60	»	»	»	1.000	
PARTIDO J. DE SOS							
199	Lorbés	100	250 pinos	60	250	500	Pino. Roble.
227	Tiermas	150	500	125	125	250	
235	Urriés	100	»	»	100	250	Pino.
PARTIDO J. DE TARAZONA							
243	Los Fayos	10	6	»	20	100	Chopo y sarga.
PARTIDO J. DE ZARAGOZA							
256	Leciñena	100	»	»	»	200	Sabina. Id.
257	Id.	100	»	»	»	150	
262	Zuera	300	»	»	»	200	Pino. Coscojo, encina, etc.
264	Id.	200	»	»	»	3.000	
"	Id.	300	»	»	500	1.000	
267	Id.	400	»	»	»	1.000	Brociles. Pino.
"	Id.	400	»	»	»	400	

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores se celebrarán otras segundas con la tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa se adjudicará por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los precios, retasa.

PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que abonarán los rematantes.					OBSERVACIONES
	Señala- miento.	Entrega.	Contada en blanco	Recto final.	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1 octubre a 31 marzo	81	5	»	54	140	A matarrasa. Id. Id.
Id.	126	11'25	»	84	221'25	
Id.	81	5	»	54	140	
1 octubre a 31 marzo	110	16'25	55	73'35	254'60	La corta se hará a continuación de la del año anterior, eligiendo los robles viejos y caducos.
Id.	117'50	23'75	58'75	77'35	277'35	
Id.	50	2'25	»	33'35	85'60	
1 octubre a 31 marzo	23	2	»	15'35	40'35	Seis chopos y leñas de sarga por limpia.
1 octubre a 31 marzo	35	3	»	20	58	Las leñas de sabina por limpia.
Id.	27'50	2	»	18'35	47'85	
Id.	35	4	»	20	59	Limpia de 400 sabinas.
Id.	141	11'25	»	94	246'25	Limpia de 200 pinos.
Id.	96	13'75	»	64	173'75	Encina y malezas.
Id.	81	5	»	54	140	100 pinos leñosos.
Id.	55	7'25	»	36 65	98'90	Las leñas de pino procedentes de las limpias en las calles y cortafuegos.

Estado de los aprovechamientos de PASTOS concedidos en el Plan general para el año en los Planes anteriores y...

N.º DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE
			Lanar.	Cabrío.	Mayor.		
PARTIDO J. DE ALMUNIA (LA)							
93	Aguarón	618	1.000	»	»	500	Anual
102	Cosuenda	160	860	12	»	1.123	Id.
103	Id.	300	1.000	28	»	1.362	Id.
103a	Id.	162	860	12	»	1.123	Id.
108	Encinacorba	540	1.800	»	»	2.700	Id.
108a	Mezalocha	120	300	50	»	500	Id.
108b	La Muela	250	2.000	50	»	2.100	1 octubre a 31 mayo
120	Paniza	240	1.000	»	»	1.000	1 octubre a 31 mayo
PARTIDO J. DE ATECA							
3	Alhama de Aragón	100	200	10	»	430	Anual
4	Id.	265	300	10	»	630	Id.
5	Id.	90	150	5	»	310	Id.
5a	Id.	300	200	50	»	550	Id.
7	Aranda de Moncayo	800	1.500	»	»	3.000	Id.
8	Berdejo	800	1.200	»	»	1.800	1 octubre a 31 mayo
9	Bordalba	355	600	»	»	900	1 octubre a 31 mayo
10	Id.	192	200	»	»	200	Id.
11	Campillo de Aragón	1.585	1.500	»	»	2.250	Anual
12	Id.	1.600	1.600	»	»	2.400	Id.
12a	Cimballa	270	300	25	»	675	Id.
13	Malanquilla	400	1.500	»	»	2.250	Id.
14a	Monterde	2.000	1.000	100	»	2.375	Id.
14b	Id.	1.000	600	100	»	1.200	Id.
16	Sisamón	150	300	»	»	450	1 octubre a 31 mayo
17	Torrelapaja	300	1.000	»	»	1.500	Anual
18	Villarroya de La Sierra	1.000	2.000	100	»	4.250	Id.
PARTIDO J. DE BELCHITE							
19	Aguilón	500	2.000	200	»	2.600	Anual
20	Id.	250	1.000	»	»	1.000	Id.
22	Id.	300	1.000	»	»	1.500	Id.
22a	Azuara	1.264	1.300	50	»	2.100	Id.
99	Codos	200	500	»	»	1.000	1 octubre a 31 mayo
100	Id.	170	1.000	»	»	1.000	Anual
101	Id.	170	500	»	»	1.000	1 octubre a 31 mayo
24	Herrera	300	1.500	»	»	1.500	Id.
25	Id.	980	2.000	»	»	3.000	Id.
26	Moneva	127	700	»	»	1.400	Anual
27	Id.	500	800	»	»	1.600	Id.
28	Plenas	200	250	»	»	750	Id.

año 1930-31 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un disfrute se encuentra adjudicado.

Por entrega — Pesetas	Cantidad que abonarán los rematantes		TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
	Por reconoc- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas		
5	68'40	73'40		Tercera anualidad de las 5 en que se adjudicó a D. Pedro Cubide Aladrén. Quedan acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
9'40	31'50	40'90		
10'55	47'50	58'05		En los montes números 102, 103 y 103 a, las subastas se harán por el año forestal; y en el monte número 103 quedarán acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
9'40	31'80	41'20		
17'25	64'50	81'75		Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Rudesindo García Cabeza.
5	25'50	30'50		Tercera anualidad de las 5 en que se adjudicó a D. Domingo Bernad.
14'25	42'50	56'75		Cuarta anualidad de las 5 en que se adjudicó a D. Manuel Juan.
8'75	41'50	50'25		Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Fermín Vitallé. Quedan acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
4'30	22'50	26'80		
6	44	50		Las subastas de los montes 3, 4 y 5 están adjudicadas a D. José Moros, siendo este el tercer año del disfrute. En el monte "La Muela" tiene derecho de alera foral el pueblo de Bubberca.
3'10	20	23'10		
5'45	47'50	52'95		Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Moros. El rematante respetará la entrada de 50 reses mayores de los vecinos.
18'75	77'50	96'25		Tercer año de los cinco adjudicados a D. Jorge Andaluz.
12'75	77'50	90'25		Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Daniel Martínez. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
8	53	61		Tercer año de los cinco adjudicados a D. Jesús Velázquez. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. El rematante permitirá la entrada de 150 reses de los vecinos.
2	26'30	28'30		Tercer año de los 5 adjudicados a Isidoro Gregorio. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
15	97'15	112'15		El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor de los vecinos. Tercer año de los 5 adjudicados a D. Agustín Alonso.
15'75	97'50	113'25		Tercer año de los 5 adjudicados a D. Rafael Urbano.
6'35	44'50	50'85		La subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. Tasación anual.
15	57'50	72'50		Cuarto año de los 5 en que fué adjudicado el disfrute a D. Gonzalo Soria. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
15'65	107'50	123'15		Tercer año de los 5 concedidos a D. Maximino Lorente.
9'75	82'50	92'25		Tercer año de los 5 adjudicados a D. Joaquín Jaime.
4'50	30	34'50		La subasta será por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
11'25	47'50	58'75		Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Martínez. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
25	82'50	107'50		Per 5 años, siendo ésta la primera anualidad.
16'75	62'50	79'25		
8'75	42'50	51'25		Tercera anualidad de las 5 que comprende el contrato de D. Rafael Tomás.
11'25	47'50	58'75		Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Martín Lucía, que permitirá la entrada de 120 reses mayores de los vecinos.
14'25	89'10	103'35		Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Gregorio Ramón Barberán.
8'75	37'50	46'25		Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Casimiro Bernad, quien respetará la entrada de 50 reses mayores de los vecinos de Azuara. Los ganados del rematante no podrán entrar en la partida "Pardina", que se reserva para el pasto vecinal.
8'75	33	41'75		Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Eulogio Juan Camino. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
8'75	33	41'75		Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Eloy Camino. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
11'25	47'50	58'75		Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Matías Crespo. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
18'75	82	100'75		Subasta por 5 años, siendo esta la primera anualidad. La tasación que se fija es la anual.
10'75	26'55	37'30		Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pablo Cámara. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
11'75	62'50	74'25		Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Rafael Oliver.
6'85	37'50	44'35		Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Julián Laboz.
				Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Salvador Del Río.

N.º DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE
			Lanar.	Cabrió.	Mayor.		
PARTIDO J. DE DAROCA							
91	Abanto	1.000	1.500	»	»	2.250	Anual en "Hoya Espes y "Cuesta de Rocin", y el resto del monte de octubre a 3 mayo
92	Acered	315	750	»	»	1.125	Anual
92a	Id.	150	600	»	»	900	Id.
95	Badules	95	260	»	»	390	Id.
96	Id.	350	2.000	»	»	3.000	Id.
97	Berruoco	169	800	»	»	800	1 octubre a 3 mayo
104	Cubel	1.100	2.200	»	»	2.200	Anual
106	Cuerlas (Las)	195	1.000	»	»	1.000	Id.
109	Fombuena	120	400	»	»	500	1 octubre a 31 mayo
110	Id.	210	800	»	»	1.000	Anual
110a	Id.	107	150	10	»	255	Id.
113a	Lechón	227	400	20	»	660	Id.
118a	Manchones	750	600	25	»	975	Id.
119	Miedes	900	1.500	»	»	2.250	Id.
121	Pardos	387	600	»	»	600	1 octubre a 3 mayo
121a	Retascón	374	500	10	»	780	Anual
121b	Id.	91	250	10	»	405	Id.
122	Ruesca	490	750	»	»	1.500	Id.
124	Santed	160	1.500	»	80	2.290	Id.
125	Torralba de los Frailes	750	1.000	»	»	1.000	Id.
126	Torrallilla	700	1.900	»	20	2.700	Id.
130	Val de Sanmartín	90	400	»	»	400	1 octubre a 3 mayo
131	Id.	300	500	»	»	750	Id.
132	Villadoz	300	1.000 y 300 c.	»	»	1.950	Anual
132a	Villafeliche	258	500	25	»	825	Id.
135	Villarreal del Huerva	158	200	»	»	300	Id.
PARTIDO J. DE EJEJA							
136	Ardisa	400	500	»	»	750	1 octubre a 30 junio
136a	Id.	142	200	25	»	280	Anual
136b	Id.	208	700	50	»	880	Id.
136c	Id.	424	600	50	»	770	Id.
137	Asín	900	1.000	»	»	1.000	Id.
139	Castejón de Valdejasa	3.000	2.500	»	»	2.500	Id.
140	Id.	500	700	»	»	700	Id.
140a	Id.	900	600	100	»	880	Id.
141	Ejeja	5.000	15.000	50	30	15.000	1 octubre a 30 junio
142	Id.	3.000	15.000	50	30	15.000	Id.
216	Id.	26	»	»	30	1.200	Anual

Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES
9'35	49	58'35	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Nicolás Saz Pardo.
8	30	38	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. José María Lorente. Para los disfrutes se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizándolos con arreglo a sus respectivos derechos. Este señor tiene traspasados sus derechos a la Confederación del Ebro.
3'90	31'50	35'40	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Alfredo Román Herrero. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
18'75	52'50	71'25	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
7'25	32'85	40'10	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Ballestín. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
13'75	80	93'75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Félix Yagüe. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. En el número de cabezas se incluyen 200 corderos.
8'75	36'75	45'50	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Liñán. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
5	25'50	30'50	Subasta por 5 años. Tasación anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
8'75	37'50	46'25	Subasta por 5 años. Tasación anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
2'55	29'55	32'10	Subasta por 5 años. Tasación anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
6'20	40'20	46'40	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Valentín Marzo.
8'60	75	83'60	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Eugenio Martín Ezquerro.
15	80	95	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Lorente. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
5'75	56'20	61'95	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Sixto Aylón. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
7'10	54'90	62	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Laureano Lorén. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
4'05	20'20	24'25	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
11'25	62	73'25	Segundo año de los 5 adjudicados a D. Joaquín Pérez Roldán. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
15'20	31'50	46'70	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Carlos Rubio. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
8'75	75	83'75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mamerto Aranda. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
17'25	72'50	89'75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Zacarías Monge. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. En las 1.900 cabezas van incluidos 800 corderos.
4	22'50	26'50	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pascual Blasco. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
6'90	47'50	54'40	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
15'90	47'50	63'40	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Juan Peinado. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. El rematante permitirá la entrada de 10 mayores vecinales.
7'45	43'30	50'75	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Esteban. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
3	31'20	34'20	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Juan Moya. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
6'80	57'50	64'30	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Andrés Corral, que permitirá la entrada de 40 reses mayores vecinales.
2'80	28'80	31'60	Cuarta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lorenzo Buen.
7'85	38'30	46'15	Cuarta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Esteban Tolosana.
7	58'70	65'70	Cuarta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ramón Jordán, que permitirá la entrada de 100 reses mayores vecinales.
8'75	80	88'75	Quinta y última anualidad del contrato en D. Ambrosio Romeo, que permitirá la entrada de 100 cabezas mayores vecinales; mancomunidad con Orés y Farasdués.
16'25	132'50	148'75	Quinta y última anualidad en que se adjudicó a D. Pedro Ruiz, que permitirá la entrada de 240 cabezas mayores vecinales.
6'50	62'50	69	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Ruiz.
7'85	80'40	88'25	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Delfín Sancho.
46'75	181'35	228'10	Tercera y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lorenzo Salafranca. Se respetará el derecho que tiene el propietario de la Dehesa de Sanchorriaga, en la zona aprovechable señalada el 28 de marzo de 1892.
46'75	132'50	179'25	Tercera y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Domingo Nogué.
9'75	6'50	16'25	Séptima anualidad de las 10 adjudicadas a D. Alejandro Arana, que es también rematante de los cultivos agrarios.

N.º DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE
			Lanar.	Cabrió.	Mayor.		
29	Valmadrid	700	800	»	»	1.200	Id.
30	Id.	300	160	»	40	480	Id.
31	Id.	2.000	1.000	»	»	2.000	Id.
32	Villanueva del Huerva	390	500	»	»	800	1 octubre a 3 mayo
PARTIDO J. DE BORJA							
36	Calcena	800	500	»	»	1.250	Anual
37	Id.	1.000	1.000	»	100	2.000	1 octubre a 3 mayo
40a	Id.	50	100	»	»	200	Anual
40b	Magallón	399	500	»	40	1.120	Id.
40c	Id.	2.743	2.000	»	100	3.300	Id.
40d	Id.	1.709	1.200	»	50	2.550	Id.
47	Purujosa	1.000	1.100	»	80	1.890	Id.
48	Id.	1.000	1.000	»	»	1.000	Id.
49	Id.	900	1.500	»	»	4.000	Id.
58	Talamantes	400	1.500	»	50	2.400	Id.
59	Id.	800	1.500	»	50	2.400	Id.
61	Trasobares	600	500	»	20	1.075	Id.
PARTIDO J. DE CALATAYUD							
65a	Castejón de Alarba	300	300	»	10	630	Anual.
69b	Id.	700	1.250	»	»	3.000	Id.
69a	Mañuda	1.800	600	»	25	2.500	Id.
69b	Id.	1.053	350	»	100	1.325	Id.
69c	Morata de Jiloca	800	1.100	»	25	1.450	Id.
69d	Id.	200	400	»	20	560	Id.
69f	Olvés	250	400	»	»	600	Id.
71	Orera	960	1.200	»	»	1.800	1 octubre a 3 mayo
71a	Paracuellos de Jiloca	445	350	»	»	525	Anual
71b	Id.	1.200	1.000	»	»	1.500	Id.
72	Paracuellos de la Ribera	570	990	»	»	1.782	Id.
73	Saviñán	72	140	»	»	280	Id.
74	Santa Cruz de Grío	880	1.000	»	140	2.200	Id.
75a	Sestrica	343	400	»	»	1.600	Id.
75c	Tierga	2.400	2.500	»	300	4.350	Id.
75d	Id.	400	1.000	»	100	1.700	Id.
75e	Id.	209	250	»	»	375	Id.
75f	Id.	1.500	1.500	»	»	2.340	Id.
77	Tobed	1.100	1.500	»	»	3.650	Id.
78b	Velilla de Jiloca	572	720	»	»	1.080	Id.
79	Viver de la Sierra	300	1.500	»	»	2.250	Id.
PARTIDO J. DE CASPE							
82	Caspe	900	2.500	»	»	3.750	Anual.
82a	Id.	703	700	»	30	830	Id.
83	Escatrón	1.000	2.200	»	»	4.010	1 octubre a 3 mayo
84	Fayón	3.000	1.500	»	»	3.000	Anual
85	Id.	1.000	600	»	»	1.300	Id.
86	Maella	3.000	1.700	»	»	3.400	Id.
87	Id.	2.000	1.300	»	50	2.750	Id.
88	Mequinenza	1.200	600	»	50	1.350	Id.
89	Nonaspe	500	400	»	»	700	Id.
90	Id.	2.900	1.200	»	»	1.100	Id.
90a	Id.	2.697	1.400	»	300	3.350	Id.
90b	Sástago	206	200	»	10	430	Id.
90c	Id.	900	600	»	10	1.230	Id.

Cantidad que abonarán los rematantes		
Por entrega	Por reconocim- iento final	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
9'75	72'50	82'25
4'80	47'50	52'30
18'75	107'50	121'25
7'25	56'50	63'75
10	77'50	87'50
13'75	82'50	96'25
2	12'50	14'50
9'35	57'40	66'75
20'25	121'10	141'35
16'50	22'50	99
13'20	82'20	95'70
8'75	82'50	91'25
23'75	80	103'75
15'75	57'50	73'25
15'75	77'50	93'25
9'15	67'50	76'65
6	47'50	53'50
18'75	72'50	91'25
16'25	102'50	118'75
10'40	83'85	94'25
11	77'50	88'50
5'45	27'50	32'95
5'75	42'50	48'25
12'75	81'50	94'25
5'20	59'75	64'95
11'25	87'50	98'75
12'65	66	78'65
2'80	16'40	19'20
14'75	72'50	87'25
11'75	51'80	63'55
25'50	118'50	144
12'25	57'50	69'75
3'75	38'40	42'15
15'45	95	110'45
22	85	107
9'15	66'10	75'25
15	47'50	62'50
22'50	80	102'50
7'50	72'65	80'15
23'80	82'50	106'30
18'75	132'50	151'25
10'25	82'50	92'75
20'75	132'50	153'25
17'50	107'50	125
10'50	87'50	98
6'50	62'50	69
9'25	130	139'25
20'50	114'90	135'40
4'30	38'10	42'40
9'90	80	89'90

OBSERVACIONES

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Bordiu.
Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.
Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.
Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Joaquín Sancho Sancho.

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Casimiro Pérez. Acotado el terreno repoblado y el comprendido entre la "Balsa del Collado del Rayo", campo del Cabezudo por las Plavillas a Peña del Cabo, dejando paso para las Hoyas.
Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Casimiro Pérez. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas, la Humbria del Santo y El Covacho.
Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.
Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Vicente Cuartero.
Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.
Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.
Primer año de los 5 en que han de subastarse, La tasación, anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Primer año de los 5 en que han de subastarse, La tasación, anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Primer año de los 5 en que han de subastarse. La tasación, anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Quinta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Marcelino Villarroya Romanos.
Quinta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Andrés Ibáñez.
Primera anualidad de las 5 en que ha de subastarse. La tasación, anual.

Segundo año de los 5 adjudicados a D. Juan Muel Dominguez.
Quinto y ultimo año de los adjudicados a D. Domingo Marin. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Primera anualidad de las 5 en que ha de subastarse.
Primera anualidad de las 5 en que ha de subastarse.
Primera anualidad de las 5 en que ha de subastarse.
Primera anualidad de las 5 en que ha de subastarse.
Tercer año de los 5 adjudicados a D. Pascual España.
Tercer año de los 5 adjudicados a D. Angel Bueno.
Tercer año de los 5 adjudicados a D. Jose Montañés.
Tercer año de los 5 adjudicados al mismo.
Primera subasta por 5 años. Tasación, anual.
Primera subasta por 5 años. Tasación, anual.
Tercer año de los 5 adjudicados a D. Lorenzo Jimeno. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Tercer año de los 5 adjudicados a D. Francisco Callero Yagüe.
Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ramón Almenar.
Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Dámaso Gil Perales.
Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Bernabé Andrés Alvarez.
Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Angel Perales Portero.
Quinta anualidad de las 5 adjudicadas a don José Madurga. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Se respetará la mancomunidad de Santa Cruz de Grío, con arreglo a sus respectivos derechos.
Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel España.
Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Tomás Sancho Melús. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. El rematante permitirá la entrada de 16 cabezas de ganado mayor de los vecinos.

Quinta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Camilo Morales.
Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Teodoro Alvareda.
Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Serapio Lavilla.
Subasta por 5 años. Tasación, anual.
Subasta por 5 años. Tasación, anual.
Quinto y último de los 5 a D. Joaquín Benedí.
Quinto y último de los 5 a D. Joaquín Benedí.
Subasta por 5 años. Tasación, anual.
Subasta por 5 años. Tasación, anual.
Subasta por 5 años. Tasación, anual.
Subasta por 5 años. Tasación, anual.
Subasta por 5 años. Tasación, anual.
Subasta por 5 años. Tasación, anual.

N.º DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE
			Lanar.	Cabrio.	Mayor.		
142a	Farasdués	194	600	150	»	1.050	Anual
142b	Id.	254	640	160	»	1.120	Id.
142c	Id.	1.000	850	50	»	1.000	Id.
143	Frago (El)	3.500	1.800	»	»	2.700	1 octubre a 30 junio
144	Id.	300	200	»	60	500	Id.
146	Luna	1.000	600	»	»	1.200	Anual
147	Id.	100	100	»	»	150	1 octubre a 30 junio
148	Id.	1.200	700	»	»	1.400	Anual
149	Id.	2.000	1.500	»	»	3.000	Id.
149	Id.	275	150	»	»	906	Id.
150	Id.	3.000	2.200	»	»	4.900	Id.
151	Id.	300	300	»	»	1.302	Id.
151	Id.	3.000	900	»	»	1.800	Id.
152	Id.	480	300	»	»	850	Id.
155	Murillo de Gállego	770	300	»	»	1.437	1 octubre a 31 mayo
156	Id.	800	500	»	»	1.650	Id.
157	Id.	200	300	»	»	1.570	Id.
161	Id.	600	1.000	»	»	4.001	1 octubre a 1 julio
163	Orés	780	1.100	»	»	1.650	Id.
164	Id.	420	1.500	»	»	2.250	Id.
164a	Id.	371	850	50	»	550	Id.
165	Pradilla	500	1.500	»	10	1.715	Anual
216	Sádaba	3.000	3.000	»	»	16.000	Id.
166	Santa Eulalia de Gállego	1.000	200	100	»	940	Id.
167	Id.	1.000	400	»	»	950	1 octubre a 30 junio
170	Id.	400	200	»	»	302'50	Id.
171	Tauste	2.200	9.000	»	»	13.000	Anual
172	Id.	700	1.000	»	»	1.900	Id.
PARTIDO J. DE PINA							
173b	Fuentes de Ebro	697	450	25	»	650	Anual
174	Monegrillo	2.100	5.000	»	»	7.500	Id.
176	Id.	160	800	»	»	1.200	Id.
178	Pina	3.400	2.500	20	»	4.435	Id.
178	Id.	900	1.000	»	»	1.950	Id.
PARTIDO J. DE SOS							
187a	Castiliscar	139	200	10	»	1.000	1 octubre a 31 junio
187b	Id.	214	350	20	»	2.550	Id.
187c	Id.	170	300	10	»	850	Id.
188	Escó	350	»	100	»	300	Anual
190	Fuencalderas	1.100	1.200	»	»	2.400	Id.
191	Id.	400	140	»	»	280	Id.
194	Lobera	350	800	»	»	1.600	Id.
197	Longás	272	200	5	»	310	Id.
197	Lorbés	1.500	»	»	120	600	Id.
198	Id.	280	»	100	»	300	Id.
199	Id.	260	»	50	»	150	Id.
202	Luesia	3.000	6.000	»	150	9.750	(Véase observaciones)
203	Id.	90	600	»	»	450	1 octubre a 31 diciembre
204	Id.	2.500	»	»	100	500	Anual

Cantidad que abonarán los rematantes		
Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
9	36'60	45'60
9'35	42'90	52'25
8'75	82'50	91'25
17'25	147	164'25
5	47'50	52'50
9'75	82'50	92'25
1'50	22	23'50
10'75	87'50	98'25
18'75	107'50	126'25
8'05	38'25	46'30
28'25	132'50	160'75
16'25	47'50	63'75
12'75	132'50	145'25
7'65	61'50	69'15
10'90	72'50	83'40
12	77'50	89'50
11'60	37'50	49'10
11'25	67'50	78'75
12	76'50	88'50
14'90	58'50	73'40
5'35	54'60	59'95
12'30	62'50	74'80
47'75	132'50	180'25
8'30	82'50	90'80
8'35	82'50	90'85
3'05	57'50	60'55
44'75	112'50	157'25
13'75	72'50	86'25
6'15	72'35	78'50
35	110	145
9'75	31'50	41'25
25'95	142'50	168'45
13'50	80	93'50
8'75	28'35	37'10
15	38'90	53'90
7'65	33	40'65
3	52'50	55'50
15'55	85	100'55
2'80	57'50	68'25
15'75	52'50	68'25
3'10	44'70	47'80
5'75	95	100'75
3	45'50	48'50
1'50	43'50	45
40'65	132'50	173'15
4'50	20	24'50
5	72'50	77'50

OBSERVACIONES

Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano Giménez.
Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.
Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.
Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Valentín Ardevines, que permitirá la entrada de 150 reses mayores vecinales.
Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Valentín Ardevines.
En los montes 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152, es la quinta y última anualidad en que se adjudicaron a D. José Nocito. Se exceptúan de las subastas de los montes 149 y 150 la Pardina denominada "Rompesacos", perteneciente al primero, y "San Jorge" al segundo, las cuales son tercera anualidad de las 5 en que se adjudicaron. Los Montes números 146 al 152, fueron adjudicados al rematante que se indica, excepción de la Pardina mencionada, que lo fué a D. Leopoldo Torralba (la "Rompesacos"), y al mencionado José Nocito la partida de "San Jorge". En todos los montes, menos en "Rompesacos", tiene mancomunidad Sierra de Luna por la sexta parte, y Valpalmas por la séptima. Este tiene derechos que están determinados por escritura de concordia.
Quinta y última anualidad en D. Romualdo López Galindo.
Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lorenzo Bueno.
Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Romualdo López Galindo.
Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Faustino Pérez.
Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Antonio Burguete.
Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.
Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.
Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Sebastián Supervía. Los ganaderos de Tauste tienen derecho de alera foral con arreglo a la sentencia de 8 de mayo de 1908, y el pueblo de Pradilla la tiene en el monte "Alto", de Tauste, que pueden entrar con 800 lanares.
Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Domingo Asín. Desde 1.º de abril a 1.º de septiembre, quedan acotadas las "Planas de Pinsoro".
Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Lafuente. El rematante permitirá la entrada de 400 reses lanares vecinales.
Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Isidro Botoya.
Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Miguel Polo.
Quinta y última anualidad en D. José Cardona. En este monte núm. 171, los ganaderos de Pradilla tienen derecho de alera foral con arreglo a la sentencia de 8 de mayo de 1908; y los ganaderos de Tauste la tienen en los de Pradilla por la misma sentencia, y en virtud de esto se fijan para el año actual en 20 las cabezas de ganado lanar que pueden entrar los ganaderos de Pradilla en el monte que nos ocupa.
Quinta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Urzainqui.
Tercer año de los 5 adjudicados a D. Segundo Lafuente.
Quinto y último año de los adjudicados al Ayuntamiento.
Quinto y último año de los adjudicados al Ayuntamiento.
Quinto y último año de los adjudicados a D. Vicente Cebollero, que utilizará el pasto de todo el monte, excepto el de la partida "Valderromero".
Quinto y último año de los adjudicados a D. Francisco Samper.
En estos tres montes, cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Antonio Bueno. El rematante permitirá la entrada en el monte núm. 187 b) de 20 reses mayores vecinales.
Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Esteban García. El rematante permitirá la entrada del ganado lanar y mayor consignado vecinalmente. Tiernas tiene derecho de alera foral.
Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Alejandro Bastarás.
Quinta y última anualidad de las adjudicadas al mismo, que permitirá la entrada de 100 mayores vecinales.
Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Alejandro Buey, que permitirá la entrada de 50 reses mayores vecinales.
Subasta por 5 años. La tasación anual. El rematante de los pastos será también de los cultivos.
Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Emilio Ansó.
Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. El rematante consentirá la entrada del ganado vecinal consignado.
Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. El rematante consentirá la entrada del ganado vecinal consignado.
Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento. Los plazos de disfrute son de 1.º octubre a 30 de abril, y de 1.º de julio a 30 de septiembre.
Quinta y última anualidad de las adjudicadas al Ayuntamiento.
Quinta y última anualidad de las adjudicadas al Ayuntamiento, que permitirá la entrada de 220 reses mayores vecinales.

N.º DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE
			Lanar.	Cabrio.	Mayor.		
207	Mianos	100	600	»	»	900	(Véase observaciones)
208	Pintano	90	200	»	»	400	Anual
210	Ruesta	180	350	»	»	875	1 octubre a 30 junio
211	Id.	250	350	»	»	875	Id.
212	Id.	350	200	»	»	500	Id.
217	Salvatierra	280	900	100	»	3.527	Anual
218	Id.	260	300	»	»	1.460	Id.
219	Id.	500	»	»	150	450	Id.
220	Id.	190	350	»	»	1.000	Id.
221	Id.	200	400	»	»	2.257	Id.
222	Id.	200	»	116	»	348	Id.
223	Sigüés	80	600	»	»	1.300	1 octubre a 3 mayo
224	Id.	90	600	»	80	1.300	(Véase observaciones)
225	Sos	380	2.600	»	30	3.800	1 octubre a 30 mayo
227	Tiermas	500	»	175	»	525	Anual
228	Urcastillo	90	1.100	»	50	1.713	1 octubre a 30 junio
229	Id.	380	1.500	»	»	4.000	Id.
230	Id.	2.000	4.000	»	100	7.750	Id.
231	Undués de Lerda	140	400	»	»	1.500	1 octubre a 31 marzo
235	Urriés	100	850	»	»	1.205	Anual
PARTIDO J. DE TARAZONA							
242	Fayos (Los)	40	300	»	»	300	1 octubre a 31 marzo
243	Id.	90	300	»	»	450	Anual
243a	Grisel	1.000	700	50	»	1.200	Id.
250	Tarazona	7.000	9.191	588	»	20.146	Id.
250a	Id.	4.000	5.514	230	»	11.728	Id.
PARTIDO J. DE ZARAGOZA							
255	Leciñena	300	500	»	»	750	Anual
256	Id.	1.000	1.000	»	»	2.000	Id.
257	Id.	5.500	3.000	»	»	7.501	Id.
258	Id.	600	500	»	»	1.000	Id.
258a	Id.	320	300	100	»	651	1 octubre a 31 julio
261	Zuera	600	900	»	»	810	Anual
262	Id.	700	800	»	»	1.600	1 octubre a 31 julio
263	Id.	600	600	»	»	600	Id.
264	Id.	2.600	4.000	»	»	5.490	Id.
266	Id.	900	900	»	»	1.350	Id.
268	Id.	1.200	2.020	»	»	2.200	1 octubre a 31 mayo

Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
8	22	30	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Bartolomé Arbués, que permitirá la entrada del ganado mayor vecinal. En la partida "La Sarda" tienen mancomunidad de pastos Pintano y Undués Pintano. La época del disfrute será anual, menos en la partida "El Pinar", que será de 1.º de octubre a 30 de junio.
4	20	24	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Federico López, que permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Mancomunidad con Undués Pintano.
7'80	34'50	42'30	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Lacadena.
7'80	42'50	50'30	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Sebastián Aragués.
5	52'50	57'50	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Antonio Ascaso.
21'40	45'50	66'90	En los montes núms. 217, 218, 219, 220, 221 y 222, cuarta anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento por derecho de tanteo. En el monte "Bardipeña" pastará el ganado cabrio en la partida "Fraga Olorosa". En el monte "Gabarri" pastará el ganado cabrio en las partidas desprovistas de vegetación arbórea. En el monte "Paco de Orba" pastará el cabrio en la partida "Eza". El lanar en "Artica", y en el resto el ganado mayor. El rematante de los montes 219 y 222 permitirá la entrada del ganado vecinal consignado. En el monte núm. 222 el rematante es Leonardo Samitier. Acotadas las superficies incendiadas.
11'05	43'50	54'55	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento, que permitirá la entrada de ganado mayor vecinal.
4'50	62'50	67	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Saturnino Contín. El vacuno y mayor pastará de 1.º de octubre al 30 de junio, y el lanar desde 1.º de diciembre al 23 de abril.
8'75	36	44'75	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Dámaso Pérez.
15'05	37'50	52'55	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Melchor Boy. Acotados los cuarteles donde se haya hecho corta a matarrasa y tengan menos de 6 hojas. Escó tiene mancomunidad de pastos en este monte.
3'50	37'50	41	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Patricio López Monguilón.
10'25	62'50	72'75	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Mariano Loperena.
10'25	20'50	30'75	Cuarta y última anualidad de las 4 adjudicadas a D. Pedro Marco Pueyo. Acotada la superficie incendiada.
22'75	55'50	78'25	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Elías Machina, que permitirá la entrada del ganado mayor vecinal.
5'20	62'50	67'70	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Lacosta. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal consignado.
17'30	20'80	38'10	
23'75	55'50	79'25	
35'60	107'50	143'10	
11'25	28'50	39'75	
9'75	22	31'75	
3	10	13	Segundo año de los 5 adjudicados a D. Tomás Cacho Pablo. El rematante permitirá la entrada de 30 reses vecinales.
4'50	14	18'50	Tercer año de los 5 adjudicados al mismo.
9'75	82'50	92'25	Subasta por 5 años. Tasación anual.
51'90	232'50	284'40	Para Tarazona, segundo año de los 5 adjudicados. De las 9.191 lanares, 2.206 serán corderos.
43'50	155'50	199	Segundo año de los 5 adjudicados para Tarazona. De las 5.514 lanares, 266 serán corderos. Se respetará la alera foral de Borja y Bulbente.
6'90	47'50	54'40	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Mariano Solanas.
13'75	82'50	96'25	Quinta y última anualidad de las adjudicadas al mismo.
35	195	230	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a la Asociación de Ganaderos.
8'75	67'50	76'25	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Mariano Solanas.
6'15	49'50	55'65	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a la Asociación de Ganaderos.
7'35	67'50	74'85	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Francisco del Cos-Conde.
11'75	72'50	84'25	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco del Cos-Conde.
5'75	67'50	73'25	Subasta por 5 años. La cuota anual.
30	122'50	152'50	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco del Cos-Conde.
10'50	80	90'50	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas al mismo, que permitirá la entrada al ganado mayor vecinal.
13'85	87'50	101'35	Subasta por 5 años. El plazo anual.
			Subasta por 5 años. El plazo anual. El rematante del monte citado "Vedado del Horno", permitirá la entrada de 980 reses lanares de Leciñena, desde 1.º de diciembre a 31 de marzo. Quedan acotadas las superficies incendiadas en los montes números 261, 263, 264 y 267, según dispone la R. O. de 5 de mayo de 1881.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; de ser inferior, será solo por el año forestal. En el primer año y en su caso de la segunda subasta, se dará cuenta a la Jefatura por medio de oficio comprensivo de los delimites de la misma; no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1930-31 que, con excepción de los que fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia.

N.º DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.	Tasación anual Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
93	PARTIDO J. DE LA ALMUNIA Aguarón	717	710	Anual y fuera de veda	Primera anualidad de las 5 en que se adjudicará el disfrute. El tipo de tasación para cada año será el de 710 pesetas.
102	Cosuenda	165	356'38	Id.	Tercera anualidad de las 5 en que se adjudicó el disfrute a D. Pascual Cebrían.
103	Id.	595	50	Id.	Tercera anualidad de las 5 en que se adjudicó el disfrute a D. Pascual Guillén Gasca.
108	Encinacorba	609	50	Id.	Séptima anualidad de las 10 en que se adjudicó el disfrute a D. Tomás Cuartero.
1	Epila	4.090	750	Id.	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Atanasio Deza Barcelona.
120	Pantza	360	100'50	Id.	
99	PARTIDO J. DE BELCHITE Codos	300	50	Anual y fuera de veda	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Juan Soguero Anadón.
101	Id.	180	50	Id.	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al mismo.
28	Pienas	200	125	Id.	Subasta por 5 años. La cuota fijada es la anual.
29	Valmadrid	300	450	Id.	Segundo año de los 5 adjudicados a D. Lorenzo Faló Gónova. Límites del cuartero: N., camino de Zaragoza; E., Llano de Valcallén; S., Solana de Valcallén, y O., término municipal de María.
33	PARTIDO J. DE BORJA Borja	800	350	Anual y fuera de veda	El aprovechamiento de caza tendrá lugar en La Muela Baja. Segundo año de los 5 adjudicados a D. Juan Cruz Alda.
51	Tabuena	220	200	Id.	La subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. Tasación anual.
52	Id.	420	400	Id.	La subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. Tasación anual.
61	Trasobares	740	80	Id.	La subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad. Tasación anual.
62	Id.	230	80	Id.	Id.
63	Id.	880	80	Id.	Id.
74	PARTIDO J. DE CALATAYUD Santa Cruz de Grito	910	250	Anual y fuera de veda	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Rufino Cubero.
75	Id.	160	200	Id.	Primera anualidad de las 5 en que se adjudicará la subasta. La tasación anual.
78	Velilla de Jitoca	572	50	Id.	Primera anualidad de las 5 en que ha de subastarse. La tasación anual.

80 Caspe. 695'251. Esfera de la Patera. Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Luis Buena Rabio. Cuote anual.

N.º DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.	Tasación anual Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
105	PARTIDO J. DE DAROCA Cubel	700	100	Anual y fuera de veda	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a D. Joaquín Yagüe. El aprovechamiento se hará en la partida "El Reboillar" o sea desde el camino de Atea hasta los límites municipales de Acered y Pardos. Subasta por 5 años. Tasación anual.
116	Maimar	451	100	Id.	Id.
126	Torrabilla	1.075	200	Id.	Id.
231	PARTIDO J. DE SOS Unzués de Lerda	105	100	Anual y fuera de veda	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Extremar.
255	PARTIDO J. DE ZARAGOZA Leciñena	385	301	Anual y fuera de veda	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Zacarías Sanz.
256	Id.	1.250	1.305	Id.	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ignacio Llanza.
257	Id.	5.500	3.152	Id.	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Zacarías Sanz.
259	Perdiguera	3.000	1.400	Id.	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento.
260	Id.	1.400	600	Id.	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento.
266	Zuera	1.250	400	Id.	Quinta y última anualidad de las adjudicadas al Ayuntamiento.
267	Id.	4.178	600	Id.	Quinta y última anualidad de las adjudicadas al Ayuntamiento.
268	Id.	1.400	500	Id.	Subasta por 5 años. Tasación anual.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA: Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales, y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1930-31 que han de ser objeto de subasta.

Número del catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Metros cúbicos.	TASACION Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
3	PARTIDO DE ATECA Allama de Aragón....	Carragodojos.....	400	800	Anual.....	Por el año forestal
31	PARTIDO DE BELCHITE Valmadrid	Vedado Alto.....	30.000	30.000	Anual	Subasta por cinco años. La piedra se obtendrá en las partidas de Val de Gualera y Cueva de la Higuera siendo la tasación fijada la cuota anual.
222	PARTIDO DE SOS Salvatierra.....	Pacó de Orba	400	800	Anual	Subasta por el año forestal.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de **LABOR y SIEMBRA** que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al Plan y Pliegos de condiciones aprobado para el año forestal de 1930-31, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado, y, por tanto, en período de ejecución.

Número del catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cabida total.	Superficie a cultivar.	TASACION pesetas.	OBSERVACIONES
216	PARTIDO DE EJEJA Ejeja	Paul de Rivas	» 300	26	6.052	7.ª anualidad de las 10 adjudicadas a D. Alejandro Aráña. El aprovechamiento se ejecutará en la Pardina denominada de Rompesacos
149				Luna	23	
»	PARTIDO DE SOS Longás	Pardina de Sautente	272	10	200	Subasta por 5 años; tasación anual. El remanente lo será también de los pastos.

Zaragoza, 24 de julio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA: Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la 1.ª y, en su caso, de la 2.ª subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la 3.ª hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, para el año forestal de 1930-31, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado, y, por tanto, en período de ejecución.

Núm. del catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pinos para resinar.		Cantidad que abonarán cada año los rematantes				OBSERVACIONES
			Número.	Tasación Pesetas	Señala. Anualidades.	Entre. miento. Pesetas	Recto Final Pesetas	TOTAL Pesetas	
259	Perdiguera.....	Asteruelas.....	20.940	4.818	5.ª »	27'85	389'10	416'95	5.ª anualidad y final de quinquenio a D. Julián Sanz Piquer. La cuota es anual (4.818). Plazo 1.º marzo 15 no-biembre
262	Zuera y Villanueva....	Las Fajas.....	26.908	6.139	1.ª del 2.º quinquenio	478'60	31'75	319'10	Subasta por 5 años id. id.
264	Zuera.....	Monte alto.....	7.487	1.722	Id.	12'35	123'17	320'27	Id. id. id.
267	Id.	Vallónes.....	63.907	14.699	Id.	1.043'60	46'45	1.769'10	Id. id. id.

Zaragoza, 24 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA: Si las primeras subastas no tubieran efecto por falta de licitadores se celebrarán otras segundas con la misma tasación en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera, y en su caso, de la 2.ª subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la 3.ª hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de ESPARTO concedidos en el Plan general aprobado para el año forestal de 1930-31 que deben subastarse.

Núm. del catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Quintales métricos.	TASACIÓN — Pesetas.	Cantidades que abonarán los rematantes.		PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES	
					Entrega.	Reconocimiento.			
					TOTAL	Pesetas.			
108 (c)	La Muela.....	Dehesa boyal.....	50	100	1	10	11	1.º junio a 30 sep.	Subasta por el año forestal.
PARTIDO DE LA ALMUNIA									
173 (a)	Fuentes de Ebro.....	El Común.....	150	300	3	15	18	1.º junio a 30 sep.	Subasta por el año forestal.
PARTIDO DE PINA									

Zaragoza, 24 de julio de 1930. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA: Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras.—Las subastas por más de un año, se entenderán, siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal.—De la 1.ª y, en su caso, de la 2.ª subasta, se enviará un oficio, con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la 3.ª hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

N.º DE FOLIOS	FOLIOS	FOLIOS	FOLIOS	FOLIOS	FOLIOS	FOLIOS	FOLIOS	FOLIOS	FOLIOS	FOLIOS

PROVINCIA DE ZARAGOZA

...